

## ACTA DE ACUERDO DEL COLECTIVO DE TIERRA

### ASISTENTES:

#### En Representación de IBERIA, L.A.E., S.A. Operadora, S.U.:

D. José Luis Romero Castaño  
D<sup>a</sup> Margarita Sequeiro Cantos  
D. Bienvenido Sánchez Villamor  
D. Ángel Marcos Fernández  
D. José Luis de Luna Lázaro  
D<sup>a</sup> Virginia Herrero Gómez  
D<sup>a</sup> Gema Fernández Luis  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Serrano Valverde  
D<sup>a</sup> Ramona Fernández Kelly  
D<sup>a</sup> Patricia Valcárcel Barajas

#### En Representación de los Trabajadores:

D<sup>a</sup> Amaia Rodriguez Pangua  
D. Manuel Godino Rodríguez  
D. Jose Cambrón Torres  
D. José Carlos Toro García  
D. Jon Herrera González  
D. Jordi Martí García  
D. Juan Carlos Moreno Domingo  
D. Manuel Lara Torralbo  
D<sup>a</sup> Isabel Rubio Esperante  
D. Miguel Ángel Jiménez Ruíz  
D. Julio Gutiérrez Valdivieso  
D. José M<sup>a</sup> Vallés Alaminos

En Madrid, siendo las 12:00 horas del día 15 de abril de 2014, se reúnen en las instalaciones de IBERIA, los Representantes de la Dirección y de los Trabajadores de Tierra que se relacionan,

### ANTECEDENTES

Que las partes han alcanzado el 15 de abril de 2014 acuerdo para la firma del XX Convenio Colectivo de Tierra.

En el seno de la negociación colectiva desarrollada con ocasión de la negociación del Convenio, las partes han suscrito determinados compromisos en relación con el mantenimiento del empleo, y es interés de ambas trasladar sus términos al presente Acta a través de los siguientes

### ACUERDOS

1. Ambas partes reconocen la existencia de causas objetivas que justifican tanto la adopción de medidas extintivas como de flexibilidad interna en relación con los excedentes de plantilla generados por las medidas contenidas en el PREACUERDO de 14 de marzo de 2014.

No obstante, se articulan los siguientes compromisos:

- a) IBERIA ofrece una garantía de empleo a favor de los trabajadores en situación de activo en la Empresa a la fecha de firma del Convenio Colectivo y hasta el fin de la vigencia pactada en el mismo (31.12.2017), y ello en el sentido indicado en los párrafos siguientes.

Para garantizar el mantenimiento del empleo a que se refiere el párrafo anterior, IBERIA se compromete a no abordar extinciones contractuales del

colectivo de tierra, en el marco de un procedimiento de Despido Colectivo al amparo del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores y concordantes, sin acuerdo con la mayoría de la representación social.

No será de aplicación la garantía respecto a las extinciones que se produzcan al amparo del ERE 72/01 autorizado por la Dirección General de Trabajo en Resolución de 26.12.01 y Complementarias, así como las que puedan derivarse de la aplicación del Capítulo XI del II Convenio Colectivo General del Sector de Servicios de Asistencia en Tierra Aeropuertos (Handling) (B.O.E. nº 247 de 13.10.11), o el que lo pueda sustituir, tanto las individuales por la vía del artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores, como las colectivas, al amparo del ERE 35/05 autorizado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19.10.05.

No obstante lo anterior, los referidos compromisos no impedirán a la Empresa tramitar Despidos Colectivos y/o prórroga de los expedientes anteriormente referenciados, si cuenta para ello con el acuerdo de la mayoría de la representación social.

- b) Ambas partes reconocen la existencia de causas objetivas que justifican tanto la adopción de medidas extintivas como de flexibilidad interna en relación con los excedentes de plantilla generados por las medidas contenidas en este acuerdo.

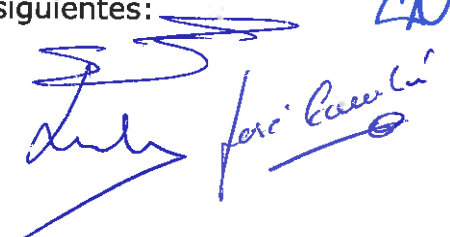
En consecuencia se comprometen a acordar un nuevo Despido Colectivo sujeto a los siguientes principios:

- Contendrá medidas tales como prejubilaciones, bajas incentivadas, recolocación diferida u otras y todas ellas en las condiciones que las partes acuerden.
- La aplicación de las medidas se realizará bajo el principio de voluntariedad.
- Asimismo, la Empresa, al objeto de disminuir en la medida de lo posible el impacto sobre el empleo, se compromete a ofertar recolocaciones en otras áreas de la Compañía, con las modificaciones que ello conlleve en las condiciones laborales de los trabajadores, entre otras:
  - Novación a contrato de trabajo a tiempo parcial.
  - Novación de contrato de trabajo con cambio de Grupo Laboral.
  - Movilidad geográfica.
- No se llevarán a cabo extinciones forzosas de contratos de trabajo salvo que, ofertada la recolocación en otro puesto de la Empresa, esta sea rechazada por el trabajador, salvo que implique movilidad geográfica. En ese caso, el trabajador que haya rechazado el puesto ofertado será considerado excedente susceptible de ver extinguido su contrato de trabajo de manera forzosa.

2. La vigencia del presente acuerdo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2017.

Por parte de la Representación de los Trabajadores aprueban el presente Acuerdo los miembros titulares y suplentes de la Comisión Negociadora siguientes:

- Sección Sindical de UGT



D<sup>a</sup> Amaia Rodríguez Pangua  
D. Manuel Godino Rodríguez  
D. José Cambrón Torres  
D. José Carlos Toro García

- Sección Sindical de CC.OO.

D. Jon Herrera González  
D. Jordi Martín García  
D. Juan Carlos Moreno Domingo  
D. Manuel Lara Torralbo

- Sección Sindical de USO

D<sup>a</sup> Isabel Rubio Esperante

No aprueban el citado texto los miembros titulares y suplentes de la Comisión Negociadora siguientes:

- Sección Sindical de ASETMA

D. Miguel Ángel Jiménez Ruiz

- Sección Sindical de CTA

D. José M<sup>a</sup> Vallés Alaminos

- Sección Sindical de CGT

D. Julio Gutiérrez Valdivieso

Con lo que se alcanza la mayoría requerida de la Representación Social a tenor de lo establecido en el Artículo 89.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede ambas partes firman la presente Acta en el lugar y fecha indicados.

